

vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación, antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita al uso indicado, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquél.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª En el supuesto de que se establezcan tarifas para el suministro de agua a particulares, éstas deberán ser aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11.ª Una vez terminadas las obras, y antes de iniciarse el suministro de las aguas al vecindario, el Ayuntamiento de Tociña. Los Rosales, aportará certificados oficiales de análisis químico y bacteriológico de aquellas, en los que figurará su calificación desde ambos puntos de vista, viniendo obligado el Ayuntamiento citado, en el caso de que la potabilidad fuera deficiente, a instalar una estación depuradora de cloraminación u otro dispositivo que garantice la pureza bacteriológica de las aguas, sin cuyo requisito no se permitirá su suministro al vecindario.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

14.ª La Comisaría de Aguas del Guadalquivir queda facultada para exigir del concesionario la presentación de un proyecto de depuración, de acuerdo con la Orden ministerial de 4 de septiembre de 1959 y efectos subsiguientes.

15.ª Esta autorización se entenderá otorgada con carácter provisional, y supeditada, en todo momento, en cuanto a caudales, tomas, horarios, cortes de suministro debidos a limpiezas y reparaciones del canal, etc., a que sean cubiertas las necesidades preferentes de los aprovechamientos derivados del Canal del Bajo Guadalquivir, quedando caducada, en consecuencia, cuando así lo juzgue oportuno la Administración.

16.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de junio de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Salamanca y El Maíllo, con hijuelas de la Fuente de San Esteban (cruce de carreteras) a Villavieja de Yeltes y de El Tomillar a Moras Verdes, expediente U-99.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 2 de junio de 1972, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Ramos y Fiz, S. L.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Salamanca y El Maíllo con hijuelas de La Fuente de San Esteban (cruce de carreteras) a Villavieja de Yeltes y de El Tomillar a Moras Verdes, como resultado de la unificación de los servicios V-1539,

de Salamanca a El Maíllo, con hijuelas, y V-2282, de La Fuente de San Esteban a Villavieja de Yeltes (expediente U-99), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerarios:

El itinerario entre Salamanca y El Maíllo, de 83 kilómetros, pasará por Boadilla, Santa Olalla, Cabrillas, Sepulcro-Hilario, El Tomillar y Puebla de Yeltes.

El itinerario entre La Fuente de San Esteban (cruce de carreteras) y Villavieja de Yeltes, de 27 kilómetros, pasará por Boada, Retortillo y Baños de Retortillo.

El itinerario entre El Tomillar y Moras Verdes, de 21 kilómetros, pasará por Añehuela de Yeltes, Alba de Yeltes y Dios le Guarde.

Con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico: De y entre El Cruco del camino vecinal de Tamames a San Muñoz con la CN 620 y Salamanca, y viceversa. De y entre Cabrillas y La Fuente de San Esteban, y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes:

Una de ida y vuelta los días laborables entre El Maíllo y Salamanca.

Una de ida y vuelta los días laborables entre Moras Verdes y Salamanca, y

Una de ida y vuelta los días laborables entre Villavieja de Yeltes y Salamanca.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión:

Cinco con capacidad mínima para transportar veinticinco viajeros sentados en cada uno de ellos y clase única,

Tarifas.—Regirán las siguientes:

Clase única a 0,60 pesetas viajero-kilómetro, incluidos impuestos.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, a 0,09 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que correspondía.

Esta concesión deja sin valor ni efecto las Ordenes ministeriales de 23 de junio de 1959, V-1.559, y de 9 de abril de 1963, V-2.282.

Madrid, 27 de junio de 1972.—El Director general, Jesus Santos Rein.—5.656-A.

RESOLUCION de la Cuarta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de «Ensanche y mejora del firme de la CN-232, de Vinaroz a Vitoria y Santander (Sección Zaragoza-Vinaroz), puntos kilométricos 2.690 al 14.692. Provincia de Zaragoza».

Ordenado por la superioridad la incoación del expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Zaragoza, con motivo de las obras de «Ensanche y mejora del firme de la carretera nacional 232, de Vinaroz a Vitoria y Santander (Sección: Zaragoza-Vinaroz), puntos kilométricos 2.690 al 14.692. Provincia de Zaragoza» (proyecto 7 7/268), a las cuales se aplica el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 56 del Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20, apartado d) de la Ley de 28 de diciembre de 1963, por la que se expone en vigor en el Plan de Desarrollo Económico y Social.

Esta Jefatura ha resuelto señalar los días 11 y 12 de septiembre próximo, en las horas que a continuación se señalan, para proceder correlativamente al levantamiento de las actas previas a la ocupación de estas fincas y derechos afectados, en las oficinas de esta Jefatura, calle Coso, 25, cuarta planta, sin perjuicio de trasladarse al terreno en caso necesario, a solicitud de los interesados.

Al citado acto concurrirán el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde o Concejal en quien delegue a tales efectos, pudiendo los propietarios hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley, en su párrafo tercero.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, pudiendo los mismos formular alegaciones ante esta Jefatura, hasta la fecha de levantamiento de las actas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que pudieran existir en la relación de bienes afectados.

Zaragoza, 24 de agosto de 1972.—El Ingeniero Jefe del Servicio Regional de Construcción, M. Martínez.—5.677-E.